

MINISTERIO DEL AIRE

MINISTERIO DE COMERCIO

RESOLUCION de la Jefatura de Propiedades de la Región Aérea de Levante por la que se convoca para el levantamiento del acta previa a la ocupación de la finca que se cita, afectada en el expediente de expropiación de terrenos para la ampliación de la Estación Purificadora de Aguas del C. A. C. W-7 en Escorca (Balears).

El Jefe de Propiedades de la Región Aérea de Levante

Hace saber: Que para llevar a efecto la expropiación de terrenos para la ampliación de la Estación Purificadora de Aguas del C. A. C. W-7 en Escorca (Balears) y en cumplimiento de lo dispuesto en los apartados segundo y tercero del artículo 52 del capítulo IV de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 («Boletín Oficial del Estado» número 351), se convoca para el día 26 del próximo mes de febrero a las doce treinta horas, en el Ayuntamiento de Sóller, sin perjuicio de desplazarse desde allí a la finca afectada para proceder al levantamiento del acta previa a la ocupación, al propietario o titulares de cualquier derecho afectados por este expediente, según relación que a continuación se detalla, los cuales podrán acudir a dicho acto acompañados de Notario o Perito, a sus expensas, y podrán hacer uso de los derechos que al efecto determina la referida Ley de Expropiación Forzosa y su Reglamento de 26 de abril de 1957 («Boletín Oficial del Estado» número 160).

Valencia, 21 de enero de 1965.—El Comandante Jefe, Serafín Gómez Villalba.

Relación que se cita

Parcela número 1. Propietaria: Doña Inmaculada de Zayas Mariategui. Denominación de la finca: Son Torrella.—566-E.

RESOLUCION de la Jefatura de Propiedades de la Región Aérea de Levante por la que se convoca para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas en el expediente de expropiación para la ampliación de la zona de urbanización y ampliación de la pista de vuelo y zona de seguridad del aeropuerto de Palma de Mallorca.

El Jefe de Propiedades de la Región Aérea de Levante,

Hace saber: Que para llevar a efecto la expropiación para la ampliación de la zona de urbanización y ampliación de la pista de vuelo y zona de seguridad del aeropuerto de Palma de Mallorca, y en cumplimiento de lo dispuesto en los apartados segundo y tercero del artículo 52 del capítulo IV de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 («Boletín Oficial del Estado» número 351), se convoca para el día 25 del próximo mes de febrero, a las once horas, en el Ayuntamiento de Palma de Mallorca, sin perjuicio de desplazarse desde allí a las fincas afectadas para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación, a los propietarios o titulares de cualquier derecho afectados por estos expedientes, según relación que a continuación se detalla, los cuales podrán acudir a dicho acto acompañados de Notario o Perito, a sus expensas, y podrán hacer uso de los derechos que al efecto determina la referida Ley de Expropiación Forzosa y su Reglamento de 26 de abril de 1957 («Boletín Oficial del Estado» número 160).

Valencia, 21 de enero de 1965.—El Comandante Jefe de Propiedades de la Región Aérea de Levante, Serafín Gómez Villalba.—565-E.

Relación que se cita

Número de parcela	Nombre y apellidos del propietario	Denominación de la finca
<i>Expropiación terrenos zona urbanización</i>		
1	Sebastián Vich Crespi	Son Vich.
2	Antonio Mayor Cerdá	C'an Topa.
3	Guillermo Ferrer Noguera	C'an Cosme.
4	Salvador Borrás Rullán	Son Boyra.
5	Antonio Mercadal Cañellas y esposa	Es Vincle.
6	Petra Frau Juan	Son Llompert.
7	Juana Frau Juan	Son Llompert.
<i>Expropiación ampliación pista vuelo</i>		
1	Bárbara Escarrer Barceló	Son Mosson Vey.
2	Agustina Amengual Torres	Son Cucuyada.
3	Ana Sabater Arbós	Son Mosson Nou.

ORDEN de 19 de enero de 1965 por la que queda acogida a los beneficios del régimen de reposición establecido por el Decreto 972/1964, prototipo para la lana, la entidad «Hilaturas y Tejidos Andaluces, S. A.» (HYTASA).

Ilmo. Sr.: La entidad «Hilaturas y Tejidos Andaluces, S. A.» (HYTASA), con domicilio en la calle Héroes de Toledo, número 71, Sevilla, es beneficiaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lana sucia por exportaciones de hilados y tejidos de estambre de lana, otorgado por Orden de este Ministerio de 15 de julio de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 19). Dicha entidad ha solicitado posteriormente la ampliación de dicho régimen de reposición.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente de ampliación promovido por la mencionada firma, y de acuerdo con las normas establecidas en el Decreto 972/1964, de 9 de abril, que establece el régimen de reposición prototipo de lana, Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º La entidad «Hilaturas y Tejidos Andaluces, Sociedad Anónima» (HYTASA), con domicilio en Sevilla, calle Héroes de Toledo, número 71, queda acogida a los beneficios del régimen de reposición establecido por el Decreto 972/1964, de 9 de abril, pudiendo importar lana sucia, base lavado o peinado seco, lana lavada o lana peinada, con franquicia arancelaria, como reposición de exportaciones de hilados y tejidos de lana.

2.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, contados a partir del día 18 de abril de 1964. Las importaciones deberán solicitarse dentro de los dieciocho meses siguientes a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones realizadas anteriormente.

Las exportaciones efectuadas por la entidad beneficiaria desde el 20 de enero de 1964 hasta el 18 de abril del mismo año al amparo del régimen de reposición otorgado por Orden de 15 de julio de 1963, se regularán por lo dispuesto en dicha Orden, y la reposición correspondiente deberá solicitarse antes del 18 de abril de 1965.

3.º En lo que no esté dispuesto en el mencionado Decreto 972/1964, de 9 de abril, se aplicarán las normas generales sobre régimen de reposición, contenidas en la Ley de 24 de diciembre de 1962, y normas reglamentarias provisionales para la ejecución de la mencionada Ley, aprobadas por Orden de 15 de marzo de 1963.

4.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de enero de 1965.—P. D., José Luis Villar Palasí.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 19 de enero de 1965 por la que se concede a «Industrial Estambreira, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lana por exportaciones de hilados de lana, previamente realizadas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Industrial Estambreira, S. A.», en solicitud del régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lana, por exportaciones de hilados de lana, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 972/1964, de 9 de abril, por el que se establecen las normas de aplicación del régimen de reposición para las exportaciones de manufacturas de lana.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º La entidad «Industrial Estambreira, S. A.», con domicilio en Jacinto Verdaguer, número 7, Sabadell (Barcelona), queda acogida a los beneficios del régimen de reposición establecido por el Decreto 972/1964, de 9 de abril, pudiendo importar con franquicia arancelaria lana sucia, base lavado o peinado seco, lana lavada o lana peinada, como reposición de exportaciones de hilados de lana, previamente realizadas.

Tendrán derecho a la reposición las exportaciones realizadas de acuerdo con lo dispuesto en el citado Decreto a partir del 3 de octubre de 1964.

2.º Las cantidades y calidades a reponer de lana se determinarán de acuerdo con el Decreto 972/1964, antes citado.

3.º Esta concesión se otorga por un período de cinco años, a partir del 3 de octubre de 1964. Las exportaciones realizadas desde dicha fecha hasta la de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado» tendrán derecho a la reposición, siempre que:

a) Se haya hecho constar que dichas exportaciones se aco- gen al régimen de reposición, en las licencias de exportación y demás documentos necesarios para el despacho aduanero.

b) Se hayan hecho constar igualmente las características del producto exportado, de tal modo que pueda determinarse las cantidades correspondientes de reposición.

El plazo para solicitar las importaciones correspondientes a exportaciones realizadas anteriormente será el previsto en el mencionado Decreto.

4.º En esta concesión se aplicarán las normas establecidas en el Decreto 972/1964, de 9 de abril, y en su defecto, las normas generales sobre régimen de reposición, contenidas en la Ley de 24 de diciembre de 1962, y normas reglamentarias provisionales para la ejecución de la mencionada Ley, aprobadas por Orden de 15 de marzo de 1963.

5.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de enero de 1965.—P. D., José Luis Villar Palasi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 19 de enero de 1965 por la que se concede a tres entidades el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lana sucia, lavada o peinada, y políester peinado o en floca, por exportaciones de hilados o tejidos de lana y de lana y políester, previamente realizadas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en los expedientes promovidos por diversas entidades en solicitud del régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lana y fibras sintéticas, por exportaciones de hilados y tejidos de dichos productos, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 972/1964, de 9 de abril, por el que se establecen las normas de aplicación del régimen de reposición para las exportaciones de manufacturas de lana.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a las entidades que se relacionan en el párrafo siguiente el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lana sucia, base lavado o peinado en seco, lana lavada o lana peinada, fibras sintéticas acrílicas o de poliéster, peinadas y teñidas, peinadas, en floca y en cable, como reposición de exportaciones previamente realizadas de hilados o tejidos de lana y de lana y dichas fibras sintéticas.

«H. Martí Tatche», Río Ripoll, s/n., Sabadell (Barcelona) (6-10-64). «Industrias del Estambre, S. A.», Vidal, 74, Sabadell (Barcelona) (24-10-64). «S. A. de Peinaje e Hilatura de Lana», Galileo, 303, Tarrasa (Barcelona) (27-10-64).

Tendrán derecho a la reposición, las exportaciones realizadas de acuerdo con lo dispuesto en el citado Decreto 972/1964, a partir de las fechas que figuran, para cada entidad, después de su nombre y dirección.

2.º Las cantidades y calidades a reponer de lana se determinarán de acuerdo con el artículo octavo del Decreto 972/1964, antes citado.

La determinación de las fibras sintéticas acrílicas y de poliéster a reponer se efectuará de acuerdo con lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de hilados de fibras sintéticas de poliéster y acrílicas exportados o utilizados en la elaboración de los hilados o tejidos exportados, se podrán importar:

- 104 kilogramos de dichas fibras en peinados y teñidos.
- 105 kilogramos de dichas fibras en peinados crudos.
- 110 kilogramos de dichas fibras en floca o en cable.

b) La cuantía de hilados de fibras sintéticas utilizada para la elaboración de los tejidos será la que figura en el escandalo previamente aprobado, en su caso, por la Oficina Textil del Ministerio de Comercio.

3.º Esta concesión se otorga por un periodo de cinco años, a partir de las fechas correspondientes a cada entidad anteriormente citadas. Las exportaciones realizadas desde dichas fechas hasta la de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», tendrán derecho a la reposición, siempre que:

a) Se haya hecho constar que dichas exportaciones se aco- gen al régimen de reposición, en las licencias de exportación y demás documentos necesarios para el despacho aduanero.

b) Se hayan hecho constar igualmente las características de los productos exportados, de tal modo que pueda determinarse las cantidades correspondientes de reposición.

El plazo para solicitar las importaciones correspondientes a exportaciones realizadas anteriormente será el previsto en el mencionado Decreto.

4.º Se aplicarán en estas concesiones las normas establecidas en el Decreto 972/1964, de 9 de abril, y en su defecto las normas generales sobre régimen de reposición, contenidas en la Ley de 24 de diciembre de 1962, y normas reglamentarias provisionales para la ejecución de la mencionada Ley, aprobadas por Orden de 15 de marzo de 1963.

5.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de las presentes concesiones.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de enero de 1965.—P. D., José Luis Villar Palasi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 27 de enero de 1965:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,780	59,960
1 Dólar canadiense	55,695	55,862
1 Franco francés nuevo	12,199	12,235
1 Libra esterlina	166,929	167,431
1 Franco suizo	13,826	13,867
100 Francos belgas	120,469	120,831
1 Marco alemán	15,025	15,070
100 Liras italianas	9,567	9,595
1 Florín holandés	16,638	16,688
1 Corona sueca	11,641	11,676
1 Corona danesa	8,643	8,669
1 Corona noruega	8,357	8,382
1 Marco finlandés	18,622	18,678
100 Cheques austriacos	231,391	232,087
100 Escudos portugueses	208,154	208,780

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 7 de enero de 1965 por la que se aprueba el Plan de Promoción Turística elaborado por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Navacerrada, en nombre de dicha Corporación municipal, para la urbanización que proyecta realizar en el «Valle de la Barranca», término municipal de Navacerrada (Madrid).

Ilmos. Sres.: Elaborado el Plan de Promoción Turística previsto en el artículo 10 de la Ley 197/1963, de 28 de diciembre, siguiendo las directrices trazadas por el artículo 11 de la misma, por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Navacerrada, en nombre de dicha Corporación municipal, con el fin de obtener la declaración de Centro de Interés Turístico Nacional de la urbanización proyectada en el «Valle de la Barranca», término municipal de Navacerrada, provincia de Madrid.

Este Ministerio, en uso de las facultades conferidas por la legislación vigente sobre la materia, ha tenido a bien aprobar dicho Plan, concediendo al promotor el plazo de tres meses con el fin de que proceda a la redacción del correspondiente Plan de Ordenación Urbana, de acuerdo con los principios y normas de la Ley de Régimen del Suelo de 12 de mayo de 1956, según previene el artículo 12 de la mencionada Ley 197/1963, de 28 de diciembre.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 7 de enero de 1965.—P. D., García Rodríguez-Acosta.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y de Turismo.